

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Carlos Manuel Montiel Saeb, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, 64 fracción 1, de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b), y 6, Y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso tiene a bien someter a consideración de este H. Órgano Legislativo, para promover la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XVIII, del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En nuestro Estado, el Robo se ha convertido en un verdadero problema social, lo que en este momento a todos nos atañe, la falta de seguridad nos afecta de manera directa a todos los tamaulipecos. Pero mucho más nos afecta cuando el robo se comete a las Instituciones Educativas.

En los últimos meses hemos tenido conocimiento de múltiples robos cometidos en las escuelas, la sustracción de muebles, equipos de oficina, de sonido, de computadoras, destrucción de libros, etcétera, causa detrimento en su patrimonio; este tipo de ilícitos afecta el patrimonio de las instituciones educativas y lesiona a la sociedad en general, toda vez que el mobiliario y equipo que cada centro educativo se ha adquirido con sumo esfuerzo, tanto con las aportaciones directas de los padres de familia, como a través de donaciones realizadas por el Estado o la Federación, con los impuestos que pagamos cada uno de los ciudadanos.

Tal conducta antisocial, perjudica de manera directa a los estudiantes, porque limita la enseñanza del maestro, al sustraer o destruir de las escuelas el mobiliario y equipos necesarios para impartir una mejor educación y lograr un mayor desarrollo de nuestros hijos.

SEGUNDO. Al respecto el Código Penal Vigente, dentro de los supuestos del delito de Robo, no señala de manera específica el "Robo a Instituciones Educativas", por lo que, tomando en cuenta la supremacía del bien jurídico salvaguardado y el detrimento tanto patrimonial como educativo a la sociedad en general, resulta fundamental terminar con la impunidad de los delincuentes y reafirmar el pleno respeto por las instituciones y la vigencia del Estado de Derecho, para restituir con ello la confianza y seguridad de las familias tamaulipecas.

Lo anterior se propone, por estimar que no solo es la comisión del ilícito la que cometen el o los que perpetran los robos a las instituciones educativas, sino que con su actuar, violan la Garantía Constitucional, consagrada en el artículo 3º, de la Carta Magna, en su párrafo segundo, que establece "... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano ...", desarrollo que se limita al ser desposeídas las instituciones educativas de sus bienes, afectando con ello también el desarrollo de nuestro estado y de la nación.

TERCERO. Por lo anterior y a efecto de conminar con dicha medida penal la conducta de quienes cometen el ilícito de robo en las instituciones educativas, aprovechándose de lo que con esfuerzos es adquirido por las escuelas, y teniendo como principal obligación como legislador, la representación popular para proponer con oportunidad las normas necesarias que redunden en el beneficio de la comunidad, se propone adicionar la fracción XVIII, del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al efecto de que el robo cometido a instituciones educativas sea considerado como delito agravado.

En atención a lo expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 407, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XVIII, al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

I.- - XVII.- ...

XVIII.- Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Diputado Carlos Manuel Montiel Saeb, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.